Trelew, de septiembre de 2015.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 137, contra la regulación de honorarios dispuesta a fs. 134 vta.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- A fs. 133/135, el juez de grado dictó sentencia definitiva en la que reguló los honorarios de los Dres. J. M. F. C. y A. F., letrados apoderado y patrocinante respectivamente de la demandada, por su labor desarrollada en el proceso, en conjunto, en la suma de $ 39.000, importe calculado a la fecha del presente pronunciamiento con más el IVA si correspondiera.----------

--- II.- A fs. 137 la regulación de honorarios fue apelada por la parte actora por considerarlos elevados. ----------

--- III.- La regulación de honorarios apelada corresponde a la actuación de los Dres. J. M. F. C. y A. F., en su carácter de apoderado de la demandada el primero y patrocinante de éste el último, en un proceso sumario laboral en el que se reclama la suma de $ 80.000, con lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, indemnizaciones previstas, intereses y costas.----------

-- Que en la presente causa los Dres. J. M. F. C. y A. F. han actuado en las dos etapas de este proceso sumario, dado que a fs. 34/45 vta., se presentaron contestando la demanda y se opusieron a la pericial contable ofrecida por el actor, la que se tuvo presente en la apertura a prueba de fs. 48, para el caso de ser necesaria una vez producida la prueba pericial médica. A fs. 49 en forma conjunta con la parte contraria, el Dr. F. C., en su carácter de apoderado de la demandada propuso perito médico; a fs.117, fs. 120 y fs. 122 solicitó que se intime a las partes a informar sobre el mérito de la prueba rendida en autos, obrando el correspondiente alegato a fs. 125/126; y a fs. 129 solicitó que se dicte sentencia.----------

--- Siguiendo la ley de aranceles para regular honorarios se toma en cuenta el monto del proceso (art. 5, inc. a), que en este caso está comprendido por la suma

reclamada en el escrito de inicio, en razón de que no prosperó la demanda (art. 18 de la Ley de aranceles), es decir por la suma de $ 80.000, más los intereses desde la fecha del accidente (12/03/2013) hasta la fecha del dictado de la sentencia de fs. 133/135 (06/07/2015). Realizado el cálculo de los intereses, éstos ascienden a la suma de $ 48.440 ($80.000 x 60,55% = $ 48.440), resultando la suma total de $ 128.440 ($80.000 +48.440) por capital e intereses como monto del proceso, base regulatoria de los honorarios.----------

---

--- Establecido el monto del proceso, -sobre el mismo-, se aplicarán los porcentuales establecidos en el art. 6 de la ley de arancel, a la luz de las pautas cualitativas establecidas en el art. 5.----------

--- Cabe tener presente que la resolución de fs. 133/135, reguló a los letrados de la demandada, en conjunto, la suma de $ 39.000, cuando, en rigor, el Dr. J. M. F. C. es apoderado de la demandada y el Dr. A. F. se presentó como su patrocinante. ----------

--- En consecuencia, siendo el presente un proceso que tramita por vía sumaria el que a los fines regulatorios se divide en dos etapas (arts. 36 y 38 de la ley de aranceles), cotejando la regulación de grado en función de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la instancia, el carácter con que se actuó, las etapas efectivamente cumplidas y el resultado obtenido en el litigio, se regularán los honorarios del Dr. A. F., por su actuación en el 15% del monto del proceso, de lo que resulta la suma de $ 19.266 y al Dr. J. M. F. C. en un 40% de lo regulado al letrado patrocinante, esto es la suma de $ 7.706,40 ($ 80.000 x 15%= $ 19.266 x 40%= $ 7.706,40) ($ 19.266 + 7.706,40= $ 26.972,40) (arts. 5, 6, 18, 36, y 38 de la ley XIII, Nro. 4), con más el
IVA si correspondiere.-. ----------

--- En tal contexto, es sobreabundante señalar que teniendo en cuenta la suma señalada, resultante de aplicar el porcentual regulado, y el resultado obtenido, entiende este Tribunal que los honorarios fijados por el juez *a quo* son altos, motivo por el cual se revocará el decisorio de grado en este punto.----------

---

--- En su mérito, la sala “A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

---

--- I. Revocar la regulación de honorarios efectuada a los Dres. J. M. F. C. y A. F., en la sentencia definitiva de fs. 133/135, dictada en fecha 06 de julio de 2015.---

--- II. Regular los honorarios del Dr. A. F., por su actuación en el proceso en la suma de $ 19.266 y al Dr. J. M. F. C. en la suma de $ 7.706,40 (arts. 5, 6, 7, 18, 36, y 38 de la ley XIII, Nro. 4), con más el
IVA si correspondiere.----------

--- III. Sin costas por la materia.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 SIL. Conste.-**

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO